



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

29424

22/09/25 14:06

244365-54E109T106AL22

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE:

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Arturo Maximiliano García Pérez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Ulises Gómez de la Rosa, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal.**» Al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro surge de la necesidad de fortalecer el principio constitucional de autonomía municipal y garantizar una distribución más justa, proporcional y equilibrada de los recursos públicos que provienen de la Federación.

Actualmente, los municipios del estado enfrentan una realidad compleja: mientras algunos cuentan con mayores posibilidades de recaudación propia, otros padecen limitaciones estructurales que reducen su capacidad de financiamiento, dificultando la prestación de servicios básicos y la atención de las demandas ciudadanas. Estas desigualdades generan disparidades en el acceso a infraestructura, servicios públicos y oportunidades de desarrollo económico y social.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por enajenación de gasolinas y diésel representa una fuente de financiamiento significativa para los municipios, cuyo destino debe responder no solo a criterios demográficos, sino también a factores de necesidad social, rezago en infraestructura y capacidad de recaudación local. La fórmula vigente, si bien considera la población, resulta insuficiente para atender de manera equilibrada las diferencias estructurales entre los municipios.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar la función de proporcionalidad inversa en la asignación del treinta por ciento de la recaudación del IEPS destinada a los municipios. Dicho principio asegura que aquellos municipios con menores ingresos propios y mayores rezagos sociales reciban un mayor apoyo financiero, con lo cual se avanza en el cumplimiento de los principios de equidad fiscal y justicia distributiva.

Con esta reforma se busca:

1. Fortalecer la autonomía municipal, dotando a los municipios de mayores recursos para ejercer sus funciones constitucionales.
2. Corregir las desigualdades estructurales entre municipios, equilibrando las diferencias en infraestructura, servicios básicos y capacidad recaudatoria.
3. Promover un desarrollo municipal más justo y sostenible, asegurando que los fondos públicos lleguen de manera prioritaria a quienes más lo necesitan.
4. Garantizar transparencia y objetividad en la distribución de recursos, al basarse en criterios técnicos reconocidos en la legislación estatal.

El impacto esperado de esta reforma no se limita a una cuestión contable o técnica, sino que tiene un efecto directo en la calidad de vida de las y los queretanos. Una distribución más justa de los recursos permitirá que los municipios más rezagados cuenten con mayores posibilidades de inversión en infraestructura social, seguridad pública, servicios básicos y proyectos productivos que detonen el desarrollo económico local.

En conclusión, la presente iniciativa no solo atiende una necesidad financiera de los municipios, sino que responde a un compromiso con la equidad, la justicia social y el fortalecimiento del federalismo en su ámbito municipal. De esta manera, se garantiza que la riqueza pública sea un instrumento para cerrar brechas, equilibrar oportunidades y construir un Querétaro más justo y próspero para todas y todos.





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 115 la autonomía de los municipios, otorgándoles la facultad para gestionar sus propios recursos y ejecutar los ingresos provenientes de participaciones federales, así como establecer una distribución equitativa de estos ingresos que responda a las necesidades específicas de cada municipio.

En este marco, el municipio debe contar con los recursos necesarios para responder a las demandas de su población, así como para promover su desarrollo económico y social de forma sustentable. Es función del estado asegurar que esta autonomía se cumpla bajo principios de equidad y proporcionalidad, distribuyendo los recursos de tal manera que no se generen disparidades entre municipios en cuanto al acceso y la disponibilidad de fondos, especialmente cuando existen diferencias significativas en su capacidad para generar ingresos propios.

**SEGUNDO:** Que el Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal regula la distribución de la recaudación generada por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), estableciendo que los municipios recibirán un porcentaje mínimo del 20% de los ingresos correspondientes a las entidades federativas por este concepto. Asimismo, este artículo dispone que al menos el 70% de ese porcentaje debe distribuirse atendiendo a los niveles de población de cada municipio.

Este principio busca que los municipios con mayor densidad poblacional reciban recursos proporcionales a sus necesidades de infraestructura, servicios básicos y demandas sociales, de modo que los fondos provenientes del IEPS cumplan una función redistributiva en el contexto de las finanzas públicas municipales.

**TERCERO:** Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, junto con la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos en el Estado de Querétaro, regula las bases y fórmulas para la distribución de los recursos federales en los municipios del estado, estableciendo mecanismos de proporcionalidad inversa que permiten una distribución de los recursos públicos que tome en cuenta tanto las capacidades de recaudación propia como los niveles de necesidad de cada municipio.

Estas leyes reflejan un compromiso con la equidad fiscal, permitiendo que los municipios con menores ingresos o mayor rezago en infraestructura básica y servicios puedan acceder a una mayor proporción de recursos. La implementación de criterios de proporcionalidad inversa se



alinea con el objetivo de asegurar un desarrollo municipal equilibrado en el estado de Querétaro, mediante el cual los municipios más vulnerables se beneficien de un apoyo financiero adecuado para atender las carencias y necesidades de sus habitantes.

**CUARTO:** Que el Principio de Equidad Fiscal, reconocido en el ámbito de la administración pública y en las disposiciones fiscales estatales y federales, obliga a los gobiernos a implementar mecanismos que aseguren la distribución justa de los recursos públicos, de manera que los municipios puedan cubrir sus necesidades sin importar su capacidad de generación de ingresos propios.

Este principio es fundamental para corregir disparidades en la asignación de recursos y garantizar que los fondos públicos generen un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos de todos los municipios. Al aplicar una fórmula basada en la proporcionalidad inversa, se logrará que los municipios con mayores necesidades o menor capacidad de generación de ingresos reciban un mayor apoyo financiero, optimizando así el impacto social y económico de las participaciones.

**QUINTO:** Que el Principio de Proporcionalidad Inversa, como criterio de distribución de recursos públicos, garantiza que los municipios en situación de mayor vulnerabilidad fiscal, menor capacidad de generación de ingresos propios o altos niveles de necesidad social, reciban un apoyo financiero suficiente y proporcional a sus circunstancias. La aplicación de este principio responde a una visión de justicia distributiva, según la cual los fondos públicos deben asignarse no solo en función de las características demográficas, sino también tomando en cuenta factores de marginación, infraestructura y recursos financieros locales. En este sentido, el artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos en el Estado de Querétaro establece una fórmula de proporcionalidad inversa, diseñada para ajustar las participaciones de cada municipio. Este método proporciona un coeficiente de distribución que permite que los municipios con mayores limitaciones en ingresos reciban una mayor asignación de fondos, asegurando así un acceso más equitativo y balanceado a los recursos públicos.

Además, el modelo de proporcionalidad inversa encuentra su fundamentación en principios de equidad fiscal y eficiencia en el gasto público, ya que permite a los municipios con menores recursos contar con una base financiera más sólida para satisfacer las demandas de sus habitantes y promover el desarrollo local. La literatura fiscal sugiere que este tipo de modelos no solo mejoran la equidad en la distribución de recursos, sino que también estimulan la eficiencia administrativa en la ejecución de proyectos y programas, permitiendo que los recursos destinados a los municipios generen un impacto directo y significativo en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.



El principio de proporcionalidad inversa, además de ser un mecanismo que facilita el equilibrio financiero entre municipios, responde a un enfoque de responsabilidad social en la administración pública, reconociendo que algunos municipios enfrentan desafíos que limitan su capacidad para generar ingresos propios. Al establecer una fórmula que permita ajustar la distribución de recursos en función de estas condiciones específicas, el Estado de Querétaro se alinea con una política de desarrollo regional integral, en la cual el crecimiento económico y social se distribuye de manera justa, permitiendo que todos los municipios avancen hacia condiciones de bienestar más equitativas y sostenibles.

Implementar este principio en la distribución del 30% de los fondos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) destinados a los municipios permite que los recursos financieros cumplan una función compensatoria al apoyar a aquellos que, por limitaciones estructurales o de desarrollo económico, no pueden generar ingresos propios suficientes. Este enfoque equitativo se basa en el reconocimiento de que el desarrollo territorial equilibrado no puede depender únicamente de la densidad poblacional o de los ingresos propios de cada municipio, sino que debe incluir criterios de marginación y vulnerabilidad social que afectan directamente la capacidad de las autoridades locales para atender las necesidades de su población.

Finalmente, este considerando busca robustecer la estructura financiera de los municipios con menores ingresos y mayores carencias, promoviendo un esquema de asignación que no solo beneficie a los municipios más poblados, sino también a aquellos que, en términos de infraestructura y servicios básicos, están en desventaja frente a otros. Así, la adopción de la proporcionalidad inversa garantiza una distribución que promueve la cohesión social y el desarrollo regional balanceado, sentando las bases para un Estado más justo y equitativo.

**SEXTO:** Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal en su artículo 6 actualmente establece un esquema de distribución basado en factores como la población, los ingresos propios y otras variables que reflejan las condiciones de cada municipio. La reforma propuesta al artículo 6, pretende reforzar este esquema mediante la incorporación de la fórmula de proporcionalidad inversa para el 30% de la recaudación del IEPS destinada a los municipios, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos.

Este ajuste permitirá una distribución de recursos más justa y equilibrada, adaptada a la realidad socioeconómica de cada municipio y basada en criterios objetivos y transparentes.

**SÉPTIMO:** Que, en virtud de lo expuesto, la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, establece un esquema de distribución de recursos federales que responde a los principios de equidad y justicia distributiva, al tiempo que fomenta un uso eficiente y



transparente de los recursos derivados del IEPS en los municipios de Querétaro. La incorporación de un modelo de distribución basado en la proporcionalidad inversa, tal como lo contempla la normativa fiscal estatal vigente, contribuye a un desarrollo más equitativo y sostenible entre los municipios, promoviendo el bienestar social y económico de todas las comunidades del estado.

**DÉCIMO.** Que, por lo tanto, resulta procedente y jurídicamente viable reformar diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a fin de incorporar la obligación de informar de manera mensual a la Legislatura sobre los ingresos excedentes y establecer que su asignación y transferencias presupuestales requieran de autorización legislativa previa.

Con ello, se armoniza el marco jurídico local con los principios de equilibrio presupuestal, transparencia y disciplina financiera, reforzando al mismo tiempo el papel constitucional de la Legislatura como órgano de control y supervisión en materia de ingresos y egresos públicos.

**Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que contiene el texto original de ley a modificar y su propuesta de reforma:**

<b>Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 6.</b> Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:  $(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$	<b>Artículo 6.</b> Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:  $(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$
Tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la	Tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la



enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerará el setenta por ciento atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo anterior. El treinta por ciento restantes se distribuirá de acuerdo a los ingresos propios, en los términos de la fracción II del artículo anterior.

enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, **se considerará lo siguiente:**

I. El setenta por ciento se asignará atendiendo a los niveles de población, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo anterior.

II. El treinta por ciento restantes se asignará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aplicando la función de proporcionalidad inversa al porcentaje determinado para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al veinte por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales de cada año.

Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al veinte por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

**INICIATIVA**

Av. Fray Luis de León No. 2920,  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

## INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL E INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

Tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, **se considerará lo siguiente:**

- I. El setenta por ciento se asignará atendiendo a los niveles de población, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo anterior.
- II. El treinta por ciento restantes se asignará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aplicando la función de proporcionalidad inversa al porcentaje determinado para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al veinte por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales de cada año.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Av. Fray Luis de León No. 2920,  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090,  
Santiago de Querétaro, Qro.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Díaz Gayou

Dip. María Blanca Flor Benítez Estrada

Dip. Edgar Inzunza Ballesteros

Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos

Dip. Eric Silva Hernández

Dip. Rosalba Vázquez Munguía

Dip. Homero Barrera McDonald

Dip. Arturo Maximiliano García Pérez

Dip. María Eugenia Margarito Vázquez

Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz

Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

Dip. Ulises Gómez de la Rosa

Ccp. Archivo



Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.